

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUMANDA "EPMAPSAC"

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución de la Republica, art.3 numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que acorde al Art. 1 de la Ordenanza de Creación de la "EPMAPSAC", le compete todo lo relacionado con la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillada y Saneamiento en la ciudad de Cumanda.

Que de acuerdo a la Ley orgánica de Empresas Publicas, es necesario prestar los servicios públicos con calidad.

Que el establecimiento de las relaciones entre los clientes de los servicios de agua potable y alcantarillado y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Cumanda, "EPMAPSAC".

Que los derechos y obligaciones legalmente establecidos en la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización del estado COOTAD, La Ley Orgánica de Empresas Publicas y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Que es necesario velar por la salud de los usuarios cuidando la sostenibilidad y sustentabilidad de los servicios que presta la "EPMAPSAC".

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 10.lit. d) de la Ordenanza de Creación de la EPMAPSAC el Directorio.

RESUELVE;

EXPEDIR LA REFORMA AL SIGUIENTE REGLAMENTO QUE REGULA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EPMAPSAC EN EL CANTON CUMANDA.

**CAPITULO I
OBJETIVOS ALCANCES OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPMAPSAC**

Art. 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo regular la Prestación de los Servicios que ofrece la EPMAPSAC, empezando por el acceso e incluyendo aspectos técnicos, comerciales, de facturación y medición de consumo, hasta el cierre de los servicios, así como los derechos y obligaciones de la EPMAPSAC y sus usuarios, y las consecuencias de sus incumplimientos.

Art. 2.- Alcances

La presente norma es de aplicación obligatoria para:

- a.- La Empresa Pública Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Cumandá.
- b.- Los titulares de conexiones, usuarios y solicitantes de accesos a los servicios.

Los servicios regulados por el presente reglamento son el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario prestados por la EPMAPSAC.

Art. 3.- Obligaciones

- a) Brindar los servicios de su responsabilidad dentro de la jurisdicción de la cabecera cantonal con eficiencia y eficacia, cumpliendo lo establecido en las leyes de regulación del Estado.
- b) Garantizar el correcto funcionamiento de los medidores domiciliarios instalados por la “EPMAPSAC”, que permitan la facturación de los consumos reales.
- c) Mantener un sistema informativo permanente hacia la población, sobre el uso responsable del agua potable y los servicios que presenta la “EPMAPSAC”.
- d) Informar a los usuarios de las emergencias y suspensión de los servicios por razones inesperadas causadas por la naturaleza, para que se tomen medidas de abastecimiento.
- e) Emitir las facturas mensualmente dentro de los primeros días del mes siguiente al de los consumos y notificar a los usuarios el periodo dentro del cual el usuario puede cancelar sin intereses, superado ese tiempo los pagos se realizarán con los intereses acumulados de acuerdo a la ley.
- f) Operar y mantener en condiciones óptimas los sistemas que permitan prestar con eficiencia y eficacia, los servicios de agua potable y saneamiento.
- g) Elaborar planes y programas que permitan mejorar la cobertura de los servicios de su responsabilidad, en el área urbana.

- h) Programar la expansión de los servicios de agua potable y saneamiento en armonía con el plan de ordenamiento urbano aprobado por el GAD municipal.

Art. 4.- Derechos

- a) Operar y modificar las instalaciones y componentes de los sistemas que son de su propiedad hasta el medidor domiciliario y descargas y efluentes producidos por las plantas de tratamiento tanto para agua potable, como de alcantarillado.
- b) Autorizar y construir, conexiones domiciliarias de acuerdo a las finalidades de las edificaciones debidamente aprobadas por el GAD Municipal.
- c) Suspender los servicios domiciliarios en los siguientes casos:
 - Incumplir el pago mensual por dos meses y medio acumulados por cualquiera de los servicios que presta.
 - Mora en incumplimiento del pago de valores pendientes por Contribución Especial de mejoras, recuperación de inversiones o cualquier otro valor aprobado y autorizado por el Directorio.
 - Existencia de más de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada.
 - Por la destrucción parcial o total de cualquiera de los componentes del sistema de agua potable y saneamiento, en forma directa o a través de terceros.

- d) Suspensión de los servicios en las instalaciones realizadas sin la aprobación de la Empresa, y el cobro de daños y perjuicios ocasionados por la intervención de particulares.
- e) Emitir los títulos de crédito correspondientes a los daños y perjuicios ocasionados por la intervención de particulares y someter a los procesos legales de cobro de los mismos.
- f) Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles y predios a solicitud del cliente, por propia iniciativa, para constar el uso de los servicios y el estado de los materiales de las instalaciones con el fin de lograr un funcionamiento técnico y eficiente, emitir las recomendaciones a los propietarios y supervisar su cumplimiento.
- g) Vigilar para que el uso del agua potable cumplan con el fin aprobado por la empresa, evitando el mal uso y el abuso.
- h) Aprobar las solicitudes servicios provisionales o temporales, de agua potable y alcantarillado, suscribiendo los respectivos contratos.
- i) Establecer la reglamentación para la factibilidad de los servicios previo a la presentación de la documentación y la extensión del documento en especie valorada.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Art. 5.- Obligaciones

- a) Solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el contrato de servicio en los formatos establecidos por la Empresa.
- b) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar las instalaciones públicas y acatar estrictamente las prohibiciones que establecen la ley y el presente Reglamento.
- c) Evitar el mal uso y el abuso de los servicios de agua potable, reparando y manteniendo en un buen estado de funcionamiento las instalaciones internas, de agua potable y alcantarillado.
- d) Pagar las facturas por los servicios prestados por la Empresa dentro de los plazos establecidos.
- e) Permitir la instalación de medidores de agua domiciliarias, en los lugares establecidos técnicamente por la Empresa y permitir las visitas técnicas que realiza los funcionarios y trabajadores con la finalidad de mejorar los servicios.
- f) En el caso de edificios multifamiliares los medidores serán ubicados en los portales o en el sitio que permita la lectura directa y de acuerdo al estudio hidrosanitario aprobado por la “EPMAPSAC”.
- g) Canalizar la prestación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Empresa y brindar las facilidades necesarias para su solución.
- h) Poner en conocimiento de la Empresa las averías o perturbaciones que afecten al servicio.
- i) Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado sanitario para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido debe ser comunicada previamente a la “EPMAPSAC”

- j) Seguir las instrucciones que emite la “EPMAPSAC” en situaciones de emergencia.
- k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la “EPMAPSAC” antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros.
- l) Previa transferencia de dominio de edificaciones y predios, obtener el certificado de no adeudar a la “EPMAPSAC”.

Art. 6.- Derechos

A más de los establecidos en la Ley Orgánica de Empresa Pública y la Ley Orgánica de defensa del Consumidor las siguientes:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para este fin por la “EPMAPSAC”
- b) El medidor domiciliario es de propiedad de la “EPMAPSAC” y su valor será cobrado al usuario por una sola vez a la instalación del mismo, las verificaciones de funcionamiento, las reparaciones son de responsabilidad de la Empresa, sin perjuicio de aplicar el art.21 previo informe del técnico a cargo.
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio así como de las precauciones que deberán tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:
 - La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Cumandá.
 - Los cambios de normativa y ajustes tarifarios que sean necesarios deben obligatoriamente ser socializados por la Empresa y que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago.
- e) Asistir a las convocatorias para la socialización de cambio y propuestas para la sustentabilidad de los servicios.
- f) Suscribir con la “EPMAPSAC” un contrato de servicio que tiene la modalidad de “adhesión”.
- g) Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas en la restitución de los servicios, cuando cesa o caduca la causal que origino la suspensión o clausura.
- h) Solicitar asistencia técnica que lo oriente para las instalaciones o correcciones intradomiciliarios con la finalidad de evitar pérdidas de agua y mal funcionamiento del alcantarillado.

Art. 7.- Prohibiciones

El usuario no podrá suministrar agua potable a otro predio, el servicio de agua potable proporcionado por la empresa beneficiara exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión. Por lo tanto, queda prohibido al titular de dicha conexión:

- a.- Derivar agua potable a otro predio; y,
- b.- Comercializar o disponer de agua potable para su distribución o uso por terceros que no residan en el inmueble.

Art. 8.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la “EPMAPSAC” receptara los reclamos de los clientes de conformidad con el art.35 de la Ley Orgánica de Defensa del consumidor, 33 y 34 del Reglamento de dicha ley.

**CAPITULO III
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

DE LAS REANUDACIONES Y SUS REQUISITOS:

Art. 9.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción del servicio establecido por la “EPMAPSAC”, debe contar con la instalación domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado.

Cuando sean construidos redes de alcantarillado en las vías, el dueño de la edificación está obligado en abandonar fosas sépticas, letrinas u otro sistema de saneamiento y su cierre técnico será inmediato; y podrá solicitar la conexión al sistema público.

Art. 10.- La longitud de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado no excederá de (10) metros, para longitudes mayores se tramitara la ampliación mediante aporte voluntario del usuario o por parte de “EPMAPSAC” a cargo de facturarle la demasía de la red.

La ubicación, cantidad y diámetros de las conexiones de agua potable y alcantarillado, serán fijados por la “EPMAPSAC” considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer de acuerdo a las siguientes regulaciones.

REGULACIONES PARA INSTALACION DE AGUA POTABLE EN EDIFICIO

TIPOS DE EDIFICACION
Edificación de hasta tres pisos y/o 400 m2 de construcción, acometida de AP ½” o se justificara con su estudio hidrosanitario la ampliación de la acometida o su diseño
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m2 de construcción en adelante deberá tener tanque cisterna y equipo de presurización, incluirá equipos para sistemas contra incendios y servicio interno aprobado por la “EPMAPSAC”
En edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, o edificación especial o cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente, se construirá el tanque cisterna, el equipo de presurización y el tanque elevado se instalara, incluirá equipos para sistemas contra incendios y servicio interno aprobado por la “EPMAPSAC”.

La “EPMAPSAC” exigirá el cumplimiento de los estudios aprobados por el GAD de Cumandá y sus requisitos previos, entre los que constaran el estudio hidrosanitario de la edificación aprobado por la “EPMAPSAC”.

En caso de declaratoria de propiedad horizontal en edificios construidos sin este fin, deberá presentar un estudio de justificación del sistema existente, previo una inspección de la “EPMAPSAC” se aprobara cualquier requerimiento.

REGULACIONES PARA INSTALACION DE ALCANTARILLADO EN EDIFICIOS.

- a) El diámetro mínimo de tubería para alcantarillado será de 125mm en acometidas domiciliarias. Diámetros mayores serán justificados técnicamente mediante Estudio Hidrosanitario.
- b) La “EPMAPSAC” se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa de orden técnica y/o legal.

Art. 11.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder a los servicios:

Para personas naturales:

- Copia de la escritura que certifique la propiedad el predio
- Copia de pago predial
- Certificado de no adeudar a la “EPMAPSAC”
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Solicitud en papel valorado adquirida en recaudación de la “EPMAPSAC” para factibilidad.
- Verificación de los originales de la cedula de identidad y certificado de votación.
- Planos aprobados por la municipalidad de Cumanda, cuando es nueva construcción o ampliación.
- Estudio hidrosanitario en edificios (y/o propiedad horizontal)

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

- Copia de Registro Único de contribuyente (RUC)
- Copia de la escritura de construcción o acuerdo ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
- Copia del nombramiento del representante legal.

Art. 12.- Una vez recibida la solicitud en la “EPMAPSAC”, la Empresa la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicara los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 13.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Empresa, en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 14.- La “EPMAPSAC” establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el Art. 28 y su pliego tarifario.

Art. 15.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga dos frentes o más calles, la “EPMAPSAC” determinara el frente de donde se entrega la acometida domiciliaria.

Art. 16.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente catastro de abonados, registrándose el número, marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y cancelaran el valor básico en caso que no existirá consumo.

Art. 17.- Corresponde a la “EPMAPSAC” ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran por la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor, de igual forma los trabajos de alcantarillado hasta la línea de fábrica.

Art. 18.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la “EPMAPSAC” beneficiaran exclusivamente al inmueble y en la categoría en la cual fue catastrado. Cualquier cambio al respecto, significara la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones y de igual para las personas que distribuyan el agua potable a otros, de la misma manera en concordancia al art.7.

DE LAS INSTALACIONES:

Art. 19.- Las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o hasta el medidor serán efectuadas únicamente por la “EPMAPSAC”, a través de su personal y/o contratistas autorizados.

Art. 20.- La “EPMAPSAC” supervisara la construcción de las instalaciones en los barrios nuevos construidos por contratistas, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, localizados dentro del límite urbano para que cumplan los estudios aprobados por la Empresa y las especificaciones técnicas.

REGULACIONES GENERALES

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria contara con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores, es obligación del propietario del inmueble mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse medidores, cajas de medidor, tapas domiciliarias de alcantarillado, tuberías o llaves de paso debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Todo medidor colocado en las instalaciones domiciliarias tendrá un sello de seguridad que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente cuando lo estime conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo podrá solicitar a la “EPMAPSAC” la revisión, cambio o reparación del medidor. La misma que aplicara para medidores que hayan cumplido con la vida útil.

Art. 23.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPMAPSAC suspenderá el mismo mientras no fuera subsanados los daños. Para el afecto la Empresa por medio de sus empleados vigilara todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último. El propietario notificara, inmediata y obligatoriamente a la EPMAPSAC, para la reparación respectiva.

CAPITULO IV
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 25.- Los derechos de conexión para instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán uniformes por categoría, tomando en cuenta frentes de 10m promedio de cada lote y se subsidiara el 80% en redes y 100% en accesorios y pozos.

CATEGORIA USUARIO	VALOR (\$)
RESIDENCIAL	19.47
COMERCIAL	19.47
ESPECIAL 1 Y 2	19.47

El usuario deberá cancelar, a más de los derechos de conexión el valor por instalación domiciliaria, estos costos serán actualizados periódicamente por la “EPMAPSAC” en función del índice de Precios al Consumidor, publicado por el INEC o por metodología implantada por la “EPMAPSAC”.

Art. 26.- Cuando el usuario no está en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, se facturara el valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagara al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse pero que no será mayor a 90 días y se grabara el interés legal. El cobro del saldo en referencia, se efectuara a través de documentación elaborada por la Empresa y/o en las planillas del servicio.

La empresa establecerá el plan de negocios y fijara el procedimiento para los planes de pago de deudas y de recuperación de inversiones.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 27.- Materiales son los artículos utilizados por la EPMAPSAC para realizar las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Art. 28.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Dirección Técnica y Aprobados por la Gerencia General, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art. 29.- Queda prohibido la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo.

CAPITULO V
DE LAS CATEGORIAS

Art. 30.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable y de alcantarillado:

- a) Residencial
- b) Comercial
- c) Especial

Art.31.- Categoría Residencial: Esta categoría incluye a todas aquellas personas usuarias de los sistemas básicos, que utilicen las redes de infraestructura que brinda la “EPMAPSAC” con el objeto de atender necesidades básicas en edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, como casas, departamentos, pequeños negocios, talleres de artesanías y terrenos, se aplicara el valor del metro cubico en 15 centavos, se mantendrá el costo fijo en \$2.50.

Art.32.- Categoría Comercial: Pertenece a aquellas personas usuarias que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a fines comerciales como viviendas multifamiliares, restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, supermercados, mercados particulares, salones de belleza, hospitales y clínicas particulares, dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, residenciales, pensiones, estaciones de servicio y similares, se aplicara el valor del metro cubico en 15 centavos en el rango inicial, se incrementara un centavo por cada rango considerado, se mantendrá el costo fijo en \$2.60

Art.33.- Categoría Especial: Pertenece a aquellas instituciones usuarias que utilizan el servicio de agua potable como materia prima o insumo en actividades orientadas a su utilización, transformación u obtención de productos, como fábricas, camales, lavadoras de carros, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles y construcción de edificaciones (mientras dure la construcción), se aplicara el valor Del metro cubico en 15 centavos en el rango inicial, se incrementara los excedentes de acuerdo al rango y según el cuadro que se adjunta, se mantendrá el costo fijo en \$ 3.00

También pertenece a esta categoría aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles como planteles educacionales públicos, sectores públicos y estatales, los discapacitados con carnet del CONADIS, y los usuarios de la tercera edad, estos pagaran el 50% de la tarifa de la categoría residencial, adicionalmente se prevé los descuentos de acuerdo a la Ley en caso de los Discapacitados y adulto mayor (tercera edad). La Empresa se reserva el derecho de controlar el mal uso y abuso establecido en el máximo consumo técnico de la institución. En caso de exceder los niveles de consumo se anula el subsidio y se cobra el consumo con tarifa residencial.



PLIEGO TARIFARIO

CATEGORIA	CONSUMO MENSUAL POR RANGO DE CONSUMO	COSTO POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS	COSTO POR MANTENIMIENTO EN CATASTRO	CARGO FIJO	VALOR POR CONSUMO DE AGUA DE ACUERDO A RANGO DE CONSUMO	INCREMENTO POR CONSUMO DE A.P. Y ALCA. DE ACUERDO A RANGO Y POR RESOLUCION	COSTO POR ALCANTARILLADO DE ACUERDO A CONSUMO DE AGUA	COSTO TOTAL PARA FACTURACION
RESIDENCIAL	0-10	0.80	0.20	2.50	3.5	0.15	0.07	3.57
	11-20	0.80	0.20	2.50	5	0.15	0.07	5.77
	21-30	0.80	0.20	2.50	6.5	0.15	0.07	7.97
	31-50	0.80	0.20	2.50	9.5	0.15	0.07	12.37
	**51 A>51	0.80	0.20	2.50	17	0.15	0.07	23.37
COMERCIAL	0-10	0.80	0.20	2.60	3.6	0.15	0.07	3.67
	11-20	0.80	0.20	2.60	3.78	0.16	0.12	6.47
	21-30	0.80	0.20	2.60	5.58	0.17	0.13	9.47
	31-50	0.80	0.20	2.60	9.38	0.18	0.14	15.87
	51 A>51	0.80	0.20	2.60	19.88	0.19	0.15	32.87
ESPECIAL	0-10	0.80	0.20	3.00	4	0.15	0.07	4.07
	11-20	0.80	0.20	3.00	7	0.25	0.10	7.57
	21-30	0.80	0.20	3.00	10.30	0.27	0.11	11.37
	31-50	0.80	0.20	3.00	17.50	0.29	0.12	19.57
	51 A>51	0.80	0.20	3.00	36.50	0.30	0.13	41.07
ESPECIAL 1 (50 % DESCUENTO A TARIFA DOMESTICA)	0-10	0.80	0.20	2.5	2.25	0.15	0.07	2.32
	11-20	0.80	0.20	2.5	3.75	0.15	0.07	4.52
	21-30	0.80	0.20	2.5	5.25	0.15	0.07	6.72
	31-50	0.80	0.20	2.5	8.25	0.15	0.07	11.12
	51 A>51	0.80	0.20	2.5	15.75	0.15	0.07	22.12
DISCAPACITADOS (HASTA 10M3) EL RESTO IGUAL A DOMESTICO	0-10	0.80	0.20	2.5	2.25	0.15	0.07	2.32
	11-20	0.80	0.20	2.5	2.25	0.15	0.07	4.52
	21-30	0.80	0.20	2.5	3.75	0.15	0.07	6.72
	31-50	0.80	0.20	2.5	6.75	0.15	0.07	11.12
	51 A>51	0.80	0.20	2.5	14.25	0.15	0.07	22.12
TERCERA EDAD (HASTA 20 M3) EL RESTO IGUAL A DOMESTICO	0-20	0.80	0.20	2.5	2.25	0.15	0.07	2.32
	21-30	0.80	0.20	2.5	3.75	0.15	0.07	4.52
	31-50	0.80	0.20	2.5	6.75	0.15	0.07	8.92
	51 A>51	0.80	0.20	2.5	14.25	0.15	0.07	19.92

CAPITULO VI

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORIAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art.34.- De conformidad con la clasificación precedente y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cumanda son los siguientes:

CATEGORIA	VALOR FIJO
CATEGORIA RESIDENCIAL	2.5
CATEGORIA COMERCIAL	2.6
CATEGORIA ESPECIAL	3
CATEGORIA ESPECIAL 1	2.5
CATEGORIA ESPECIAL 1 DISCAPACITADOS	2.5
CATEGORIA ESPECIAL 1 TERCERA EDAD	2.5

Art. 35.- El valor de la tarifa real por m³ podrá ir evolucionando según el análisis Técnico que realice la EPMAPSAC, a fin de garantizar la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica. En este caso, el valor de los servicios se calculara tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servidores por deudas y costos de expansión de los servicios.

Art.36.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micro medidores que es obligatorio, en el caso de conexiones directas y de aquellas que se verifiquen sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo se grabara el valor como que fuese como categoría especial, así como cuando se verifique que están construyendo viviendas o edificaciones.

Art.37.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaran por más de un año, según lo establecido con el Código Tributario la misma que será ejercida por el Gerente de la Empresa o un abogado designado por este o la Tesorera de “EPMAPSAC”.

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES COBRANZAS, Y REFACTURACIONES

Art.38.- Las Facturas de consumo serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado en los primeros días de cada mes.

Art.39.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, de conformidad con el art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor se facturara el valor equivalente al promedio mensual de consumo de los seis periodos inmediatos anteriores. La EPMAPSAC reparara o repondrá el medidor domiciliario sin costo.

Art.40.- En aquellos casos en los cuales no sean posibles tomar las lecturas de los medidores domiciliarios por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejara al usuario la notificación de su visita y comunicara a la Gerencia General de la EPMAPSAC, la misma que notificara al cliente para que solucione dicha situación con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base de datos reales.

Art.41.- La inobservancia del requerimiento efectuado por la EPMAPSAC al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que la EPMAPSAC imponga la suspensión del servicio temporal hasta que haga la reubicación del medidor.

Art.42.- El plazo para el pago de las planillas por concepto del consumo de agua potable y utilización del alcantarillado, será de 30 días, contando a partir de la fecha de emisión.

Art.43.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales facultara el cobro del interés legal vigente, publicado por el Banco Central del Ecuador y será castigado el usuario moroso con una multa del 1.5% del Salario Básico Unificado Vigente con conformidad con este reglamento.

Art.44.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión temporal del servicio de agua potable, la EPMAPSAC facturara el valor básico mensual de acuerdo a la categoría catastrada hasta su rehabilitación, que lo pedirá el usuario por escrito en especie valorada o hasta el cierre definitivo de la acometida domiciliaria.

Art.45.- Si un usuario solicitare dar de baja definitivamente su cuenta, la EPMAPSAC certificara que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones; la EPMAPSAC procederá al taponamiento definitivo de la acometida y a dar de baja el registro correspondiente del catastro y la extinción de todos los derechos adquiridos.

Art.46.- Los pagos de las planillas de servicio deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados por la EPMAPSAC.

DE LA REVISION DE FACTURACIONES

Art.47.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta la **EPMAPSAC**, debido a errores suscitados involuntarios, se aplicara una inspección del Técnico para determinar la inconsistencia, o determinar la causa para re facturar, caso contrario se aplicara la recomendación del técnico.

Art.48.- La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada en forma escrita en especie valorada por el usuario a la Gerencia General de la EPMAPSAC, acompañando los siguientes documentos:

- a) Cartas de pago del agua (deseable últimos tres meses)
- b) Historial del consumo, en la toma de lecturas.

Art.49.- Los reclamos se presentaran en un plazo hasta de sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión. La Gerencia de la EPMAPSAC resolverá sobre el reclamo en ocho días y de ser procedente elaborara otra factura rectificada.

Art.50.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, aprobada o rechazada, deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del Gerente General de la EPMAPSAC sin imputar multas ni intereses.

Art.51.- En cualquier caso y, de conformidad con el art.34 de la Ley Orgánica de la Ley del Consumidor, EPMAPSAC procurara otorgar un trato reciproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos con mora en el pago de los servicios.

CAPITULO VIII DE LAS SUSPENSIONES, REANUDACIÓN, REPARACIONES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 52.- La EPMAPSAC suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los art.4 literal “c” del presente reglamento, también, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación y rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.
- b) Cuando el medidor hubiere sido retirado por el usuario.
- c) Por daños intencionales a las instalaciones de la EPMAPSAC
- d) Cuando el usuario no ha cancelado hasta los 75 días de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Art.53.- La reanudación por el servicio de agua potable será efectuada en un plazo no mayor a 24 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados.

La EPMPASAC también aplicara una multa por concepto de reanudación equivalente al 2% del valor del salario básico unificado vigente.

Art.54.- La reparaciones y servicios conexos por el servicio de agua potable será efectuada en un plazo no mayor de 24 horas después de haber notificado por escrito en especie valorada a la EPMAPSAC, de la misma manera los servicios de cambio de categoría, cambio de usuario y factibilidad de servicios.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES POR CONEXIONES CLANDESTINAS, DERIVACIONES CLANDESTINAS Y REANUDACIONES ILEGALES

Art.55.- CONEXIONES CLANDESTINAS.- Quien hubiere efectuado conexiones de agua potable y alcantarillado a la red pública, sin la autorización y tramite respectivo ante la EPMAPSAC, previo el informe presentado por el empleado o trabajador de la Empresa, será sancionado de la siguiente manera, sin perjuicio de la desconexión inmediata del servicio que tal conexión clandestina presta.

- a.- Multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado Vigente;
- b.- Pago por el uso del servicio de agua potable indebidamente aprovechado, un valor equivalente hasta cincuenta metros cúbicos mensuales, por un periodo mínimo de 6 meses; y, en caso de que la conexión clandestina hubiere afectado a la tubería matriz de la EPMAPSAC, el causante de los daños responderá por todos los gastos que implique la correspondiente reparación de la tubería matriz, cuyo monto será determinado mediante un informe emitido por el área técnica responsable de la reparación de la conexión clandestina; además el infractor será responsable de todas las consecuencias que se hubieren derivado respecto a la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

No obstante, si el infractor desee continuar con el uso del servicio, deberá cumplir con el procedimiento normal establecido para la asignación del mismo ante la Empresa, en tal caso los valores anteriormente determinados y el valor de la conexión se cargaran al momento de la creación de la cuenta.

Art.56.- DERIVACIONES CLANDESTINAS.- Quien hubiera derivado una instalación clandestina, de una conexión, de agua potable o alcantarillado legalmente solicitada y concedida por la EPMAPSAC, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art.57.- REANUDACIONES ILEGALES Quien hubiere realizado una reanudación del servicio de agua potable, cuando la EPMAPSAC, lo hubiere suspendido, será sancionado con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art.58.- REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en este capítulo, además de las sanciones previstas, será sancionado con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del Salario Básico Unificado vigente.

CAPITULO X

PROHIBICIONES INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.59.- En general, las disposiciones contenidas en el art. 4 del presente reglamento relativas a los derechos exclusivos de la EPMAPSAC, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad de la EPMAPSAC, que conformen los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- b) Poseer más de una conexión domiciliaria no autorizada.
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola.
- d) Descargar directamente al alcantarillado sanitario efluentes industriales a los que se haya requerido establecer un tratamiento previo.
- e) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente.
- f) Utilizar el agua potable a la red de alcantarillado para fines distintos a los contratados.
- g) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión instalación, reparación y reanudación desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación.
- h) Extraer mediante equipos de bombeo de agua potable, directamente a partir de la red de distribución.
- i) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizados para el suministro de agua potable Ejecutar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones nuevas sin autorización del consejo Municipal previo informe favorable de la EPMAPSAC.
- j) Retirar los sellos de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable.
- k) No acatar recomendaciones de la EPMAPSAC, relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores para evitar el desperdicio de agua potable, efectuar en instalaciones interiores, para evitar el desperdicio de agua potable.

Art.60.- También se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones generales de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, como son estructuras de capacitación, conducción tratamiento, o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente.
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o puede alterar la potabilidad del agua.

- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompe presión o de reserva.
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llave guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias.
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de domicilio del inmueble de acuerdo a lo escrito en el art. 5 literal k del presente reglamento.
- f) La contaminación del suministro de agua potable, por acción o/u omisión de terceros

Art.61.- La sanción que se aplica a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a los componentes de estos, según lo previsto en este reglamento, será una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según determinación técnica.

Art.62.- Para todas las demás infracciones, se establecerán una multa mínima del 25% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art.63.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento de 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del Salario Básico Unificado Vigente.

CAPITULO XI

DE LOS DISEÑOS DE PROYECTO HIDRAULICOS-SANITARIOS

Para todo proyecto de lotización, urbanización, conjuntos residenciales y otros proyectos que requieren los servicios, obligatoriamente deberán solicitar la factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado y luego presentar para su aprobación los estudios hidrosanitarios.

Las obras a ejecutarse deberían construirse de acuerdo a los planos, diseños y especificaciones aprobadas por la EPMAPSAC, una vez aprobadas las obras a construirse deberán presentar los planos de construcción y los detalles de esquina por parte de los propietarios, bajo supervisión del Departamento técnico de la EPMAPSAC.

Art.64.- La dirección Técnica entregara las factibilidades con los parámetros técnicos para el diseño de notificaciones, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros proyectos, en formulario valorado.

Art.65.- Por revisión de diseños.- Por una sola vez para un mismo proyectos se pagara a los siguientes valores.

DESCRIPCION	VALOR
Edificaciones	\$ 0.20 por m2
Urbanizaciones y otros proyectos	0.5% del presupuesto referencial del proyecto

Art. 66.- Por supervisión del proyecto

DESCRIPCION	VALOR
Supervisión	3% del presupuesto referencial del proyecto

Art. 67.- Procedimientos de sanación.- En caso de que los propietarios de urbanizaciones, conjuntos residenciales, o edificaciones hayan construido la infraestructura hidrosanitaria sin aprobación de la EPMAPSAC, la Dirección técnica realizara la verificación de la calidad de los trabajos y determinara si las obras cumplen con la normativa institucional. De ser así, el interesado cancelara los derechos respectivos por los siguientes conceptos: parámetros de diseño, aprobación fiscalización e interconexión, más una multa del 100% de estos valores. Si las obras no están de acuerdo con la normativa exigida, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido por la EPMAPSAC, en el Reglamento técnico.

Art. 68.- Las instalaciones internas de cualquier urbanización y/o lotización son de responsabilidad exclusiva del urbanizador y/o lotizador o de la persona que ejecuta el proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La EPMAPSAC en un plazo de dos años dispondrá de un catastro depurado, para lo cual el área de Comercial enviara informes trimestrales.

SEGUNDA.- El Directorio de la EPMAPSAC, previo informe alternativo de Gerencia General, deberá aprobar el Pliego Tarifario, y/o su actualización.

TERCERA.- El Directorio de la EPMAPSAC, previo informe de Gerencia General, deberá aprobar la tabla de Costos y Servicios, o su actualización.

CUARTA.- La Empresa propenderá a que todo tipo de servicio de agua potable y alcantarillado que estén administrados actualmente por terceros, pasen a ser administrados por la EPMAPSAC.

QUINTA.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los cobros por los servicios que presta la EPMAPSAC.

SEXTA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por Gerencia General o por el directorio según la naturaleza del requerimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia General promulgará este Reglamento que regula los servicios que presta en un plazo no mayor a noventa (90) días de su aprobación.

SEGUNDA.- Deróguese el reglamento de servicios que presta la EPMAPSAC del año 2016.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIAS.- En cumplimiento a lo que dispone el art. 37 del Código Civil derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

VIGENCIA.- Este reglamento entrara en vigencia desde su aprobación por el Directorio de la EPMAPSAC, sin perjuicio de su publicación.

CERTIFICO:

Que el presente **REGLAMENTO DE SERVICIOS** de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cumanda, EPMAPSAC fue discutido en sesiones del directorio de la Empresa el 30 de Octubre del 2018 y aprobado el 04 de Diciembre del 2018.




Ing. José Bladimir Villalba Rea
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUMANDA

Cumandá 04 de Diciembre del 2018 de conformidad de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Creación de la EPMAPSAC, esta presidencia dispone se promulgue el REGLAMENTO DE SERVICIOS de la EPMAPSAC.

Cumandá 04 de Diciembre del 2018





Sr. Marco Maquisaca Silva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EPMAPSAC

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. Marco Maquisaca Silva, Presidente del directorio de la EPMPASAC, hoy, 04 de Diciembre del 2018

LO CERTIFICO.

Cumandá 04 de Diciembre del 2018.



Ing. José Bladimir Villalba Rea
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

DIRECCION: Cumanda, Av. Los Puentes y 4 de Diciembre
E-MAIL: Epmapsac_cumanda@hotmail.com Teléfono: 032326066